



INFORME SECRETARIA

Mediante oficio No.697 del 15 de agosto de 2023 se comunicó la medida de embargo y retención del 20% de los dineros que por concepto de salario con excepción de las cesantías devengue el demandado Edison Buitrago Restrepo, sin que hasta la fecha se tenga respuesta sobre la efectividad de la medida.

Manizales, 1° de septiembre de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION : 17 001 31 10 005 2023-00456 00
PROCESO : DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : GLORIA YANET FLOREZ ARANGO
DEMANDADO: EDISSON BUITRAGO RESTREPO

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se librára oficio al Pagador de la empresa **INDUSTRIAS NORMANDY S.A**, para que en el término de 3 días siguientes al recibo de su comunicado cumpla con lo ordenado por el despacho en auto del 11 de agosto de 2023, en cuanto hasta la fecha no se tiene información si la medida surtió efectos; y para ese efecto se impondrá la carga al demandante para que radique el oficio al pagador de manera física y el Despacho lo hará a la electrónica donde se había enviado el primero correo

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al Pagador de la empresa **INDUSTRIAS NORMANDY S.A**, para que de manera inmediata proceda a consignar los depósitos judiciales correspondientes a la medida de embargo y retención del 20% de los dineros que por concepto de salario con excepción de las cesantías devengue el demandado Edison Buitrago Restrepo, ordenada mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023 y comunicada mediante oficio 697 del 15 de agosto de 2023. Secretaría libre el oficio pertinente. Concédase un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación para que de contestación a lo ordenado.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría remita el oficio aquí ordenado al correo donde se envió el primero oficio y al correo del apoderado de la parte demandante, a este último se lo requiere para que en le término de 3 días a la ejecutoria de este auto allegue la radicación del oficio a la dirección física del pagador y su acreditación

dmtn

NOTIFÍQUESE

ANDRIA MILENA IBARRA CHAMORRO



JUEZ

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358c3d512dc2d53b698bcbfc6c21673f68260ab985361560e5569aaffc8ad9ba**

Documento generado en 07/09/2023 06:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>